



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0147-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 13/06/2018

PALABRAS CLAVE: multas impuestas a partido político, principio de equidad

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de mayo, el Partido del Trabajo a través de los escritos identificados como REP-PT-INE-PVG-114/2018, REP-PT-INE-PVG115/2018, REP-PT-INE-PVG-116/2018, REP-PT-INE-PVG-117/2018, REP-PT-INE-PVG-118/2018, REP-PT-INE-PVG-119/2018, REP-PTINE-PVG-120/2018, REP-PT-INE-PVG-121/2018, REP-PT-INE-PVG122/2018 y REP-PT-INE-PVG-123/2018, solicitó al Presidente del Consejo General del INE, el aplazamiento del cobro de las multas impuestas a dicho instituto político, desde el inicio y hasta la conclusión de los procesos electorales en curso, con el fin de contar con los recursos financieros y económicos suficientes para el desarrollo adecuado de la contienda electoral, y no se trastoque el principio de equidad. El veintitrés de mayo, el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4286/2018 dio contestación a las solicitudes indicadas en el rubro anterior, en el sentido de comunicar, entre otras cosas, que esa Dirección no cuenta con la atribución de suspender el cobro de multas y sanciones impuestas a dicho instituto político, atendiendo al principio de legalidad que rige su actuar. El veintiocho de mayo, el PT promovió recurso de apelación a fin de impugnar la omisión del Consejero Presidente y Consejo General, ambos del INE, de dar respuesta a las solicitudes arriba indicadas.

Esta Sala Superior, sin perjuicio de que se actualizara alguna otra causa de improcedencia, considera que, se actualiza la causa de improcedencia planteada por la responsable en su informe circunstanciado, que es la prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, toda vez que el presente asunto ha quedado sin materia. En efecto, en el artículo 9 se establece que los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando resulten evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

Se hace evidente para este órgano jurisdiccional un impedimento para continuar con la sustanciación y, en su caso, dictar una sentencia de fondo, respecto de la controversia planteada en la demanda presentada por el PT el veintiocho de mayo, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover el presente recurso, han sufrido una modificación sustancial, toda vez que la omisión del INE de dar respuesta a las solicitudes ya referidas ha dejado de existir. A mayor abundamiento, esta Sala Superior advierte que el objetivo fundamental del actor consiste en que el Consejo General modifique las resoluciones cuyas sanciones solicita sean pagadas una vez transcurridos los procesos electorales, sin embargo, ello resulta inviable toda vez que para lograrlo las resoluciones deben ser emitidas por dicha autoridad administrativa y deben ser controvertidas en su oportunidad. Por último, respecto al escrito de ampliación de demanda, este órgano jurisdiccional considera que no procede admitirla ni analizar los aspectos ahí planteados, ya que se trata de una promoción dependiente del escrito inicial de demanda, por lo que sigue la suerte de lo principal; toda vez que, conforme a los razonamientos ya expuestos, el presente asunto ha quedado sin materia al no actualizarse la presunta omisión de la autoridad administrativa electoral de dar respuesta a las peticiones del apelante, hecho en el cual descansa también el escrito de ampliación presentado el pasado cinco de junio. En consecuencia, se estima que el medio de impugnación que por esta vía se resuelve, ha quedado sin materia, y por ello resulta improcedente, y debe desecharse de plano en tanto que no ha sido admitido.

Se desecha de plano la demanda.